



GARSAN ASESORES SLP
C/Agustín de Foxá, 20-1º-D
28036 - MADRID

TFNO: 91314.94.23
FAX: 91314.04.72
icq@garsanasesores.com

CIRCULAR Nº 11-239-XI

Madrid, 30 de Noviembre de 2011.

Muy Sr. /a nuestro/s:

Como es habitual, nos permitimos requerir su atención para comentarle/s las disposiciones que, de entre las publicadas, consideramos puedan ser de su interés.

Para comenzar, comentar que por la Agencia Tributaria se pondrá en breve una campaña masiva de notificaciones, comunicando la **inclusión en el sistema DEH (Dirección Electrónica Habilitada)**.

En nuestra circular de noviembre del año 2010, incluíamos un resumen, comentando el contenido del Real Decreto 1363/2010 (que reiteramos en anexo a esta circular). Desde su entrada en vigor, las notificaciones a las empresas, se están realizando de forma individual, pero a un ritmo inferior al inicialmente previsto, de modo que tras todo un año, la mayoría de las empresas figuran no adheridas al sistema, por ello, en breve se recibirán estas

notificaciones, para que se produzca la verdadera entrada en vigor, de la desaparición de las notificaciones domiciliarias.

El proceso consistirá en que todas las SA, y la SL, además de contribuyentes cuyos NIF comiencen por A, B, N, W, o U, además de grandes empresas, sociedades inscritas en el Redeme y grupos en consolidación fiscal, recibirán una notificación, por la que se les trasladará la inclusión en la DEH, y a partir de ese momento no se recibirán más notificaciones, que de modo telemático.

Dado que hasta que dicha campaña se inicie, la Agencia continúa incluyendo empresas en el DEH, algún mal pensado opinará que lo hace "directamente", otro puede pensar que no consigue notificar en papel la inclusión, pero lo cierto es que hay empresas que, sin que hayan recibido la notificación, ya están incluidas, si lo desean, estamos autorizados para consultar cada caso concreto, de forma que los interesados, solo tienen que comunicárnoslo, y le trasladamos la respuesta.

Los pasos serán, lo primero, solicitar un certificado electrónico de usuario; con el certificado, acceder al portal notificaciones.060.es, donde se deberá facilitar una dirección de correo electrónico, al que se recibirá los avisos de envío de notificaciones telemáticas; una vez facilitado el mail, bien en www.agenciatributaria.gob.es, o en <http://notificaciones.060.es>, se podrán consultar las notificaciones pendientes, si es que las hay.

Importante recordar que si en el plazo de DIEZ días desde que se reciba un correo, diciendo que hay una notificación, no se accede para recogerla, se le tendrá por notificado a todos los efectos.

También en materia tributaria comentar que la Comunidad de Madrid, en el anteproyecto (todavía no es disposición legal) de Ley de Medidas Fiscales para el ejercicio 2.012, aprobado por su Consejo de Gobierno, ha decidido mantener la **bonificación del 100% sobre la**

cuota del Impuesto sobre el Patrimonio, con lo que ningún residente en la Comunidad, tendrá que pagar nada por este Impuesto, si finalmente la medida se aprueba en los términos comentados.

El Ministerio de Economía y Hacienda, ahora por Orden EHA/2899/2011 (BOE: 29/10/2011), ha aprobado la regulación de la **transparencia y protección del cliente de servicios bancarios**, de cuyo amplio contenido, no acompañamos resumen, remitiendo a su lectura de quienes pudieran estar interesados en su contenido, que comprende: la normativa básica ahora concentrada en un solo texto, y la protección del cliente de banco, regulando las obligaciones de transparencia, de información de tipos de interés, comisiones, asesoramiento, y utilización de medios electrónicos.

El propio Ministerio de Economía, ahora por Orden EHA/3257/2011 de 21 de noviembre (BOE: 29/11/2011), **desarrolla el método de EOS en IRPF, y el régimen simplificado en IVA, par el año 2.012**, de cuyo contenido, acompañamos un resumen en anexo a estas líneas.

Para terminar, por este mes, con temas tributarios, comentar que por Real decreto 1615/2011, de 14 de noviembre (BOE: 26/11/2011), **se modifica la regulación de diversas obligaciones formales**, incluyendo en su preámbulo que "*... sin suponer un aumento de cargas formales...*", de momento no puedo aclarar a quien no le supone un aumento de obligaciones, de cuyo contenido entiendo merece ser destacado, lo siguiente:

- . La obligación de remitir el contenido de los libros registros de IVA de forma telemática a la Agencia Tributaria, salvo para las empresas acogidas voluntariamente al sistema de envío

mensual, se pospone para el resto hasta el año 2.014 (esto sí es un respiro).

. Se excluyen de la obligación de presentar la declaración anual de operaciones de más de 3.000 € (modelo 347), a:

. Quienes realicen actividades en España, sin sede de su actividad en nuestro territorio, ni establecimiento permanente en el mismo.

. Las personas físicas que tributen en estimación objetiva en IRPF, y simultáneamente en IVA en el régimen simplificado, la agricultura, o el recargo de equivalencia, pero atención: sí tendrán que declarar las operaciones por las que resulten obligados a expedir factura.

. La verdadera novedad ¿Qué no supone aumento de cargas formales?, es que el contenido del citado modelo 347, se deberá facilitar desglosado por trimestre de modo que... atención a lo de esta factura ya la pongo el próximo trimestre.

La Secretaria de Estado para la Función Pública, por Resolución de 24 de octubre (BOE: 04/11/2011), ha publicado el **calendario de días inhábiles en 2012**, en el ámbito de la Administración General del Estado, a los efectos de cómputo de plazos.

En materia social comentar que el Tribunal Supremo ha resuelto la petición de **indemnización por finalización de un contrato** de naturaleza temporal, en el caso de un jubilado parcial, en el sentido de negarle tal indemnización, por cuanto no se trata de la extinción de un contrato creado para cubrir temporalmente una necesidad empresarial, sino todo lo contrario, es decir, suscrito para modificar la situación de quien pudiendo continuar trabajando, se acoge a una parcial anticipación de su jubilación.

También en materia social, comentar que por Real Decreto 1541/2011, de 31 de octubre (BOE: 01/11/2011), se desarrolla la previsión de protección por **cese de actividad de autónomos**, contenida en la Ley 32/2010, de cuyo contenido, acompañamos un resumen en anexo a estas líneas.

En la misma materia comentar que, por Real Decreto 1620/2011 de 14 de noviembre (BOE: 17/11/2011), **se regula la relación laboral especial del servicio del hogar familiar**, de cuyo contenido, acompañamos un resumen en anexo a estas líneas.

Sin cambiar de materia, comentar que por Real Decreto 1543/2011 de 31 de octubre (BOE: 18/11/2011), se regulan las **prácticas no laborales en empresas**, de cuyo contenido, acompañamos un resumen, al final de estas líneas.

Continuando en la misma materia, comentar que por Real Decreto 1698/2011, de 18 de noviembre, se regula el régimen jurídico y el procedimiento, **para establecer coeficientes reductores, y anticipar la edad de jubilación, en el sistema de la Seguridad Social**. Se dicta la norma, en desarrollo del contenido de la Ley General de Seguridad Social, y de la Ley 27/2011, para fijar las bases de anticipación de jubilación, aplicable a actividades cuyos trabajos sean de naturaleza excepcionalmente penosa, tóxica, peligrosa o insalubre, así como aquellas actividades que experimenten un notable incremento del índice de siniestralidad, de modo que para su aplicación práctica, habremos de estar al desarrollo de cada caso concreto, conforme al procedimiento que ahora se regula.

RECORDATORIO

. Recordar que el próximo 20 de diciembre finaliza el plazo para declarar y/o ingresar el **tercer y último pago a cuenta de Sociedades** del presente ejercicio 2.011.

. También en diciembre, deben tramitar su **baja en IAE** las sociedades que, habiendo facturado 1 millón de euros (o mas), en el ejercicio 2.009, en el pasado 2.010, no hayan superado dicha cifra, con lo que pueden quedar excluidas de tributación por dicho concepto en 2.012, tramitando la baja en este mes de diciembre de 2.011.

Tras quedar a su disposición, para aclarar cuantas dudas puedan surgir de la lectura de éstas notas, aprovechamos la ocasión para saludarle/a.

Atentamente,

Real Decreto 1363/ 2010 por el que se regulan supuestos de notificaciones y comunicaciones administrativas obligatorias por medios electrónicos en el ámbito de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

1.- Obligatoriedad: El sistema de comunicaciones y notificaciones, para ser recibidos de la Agencia Tributaria por medios telemáticos, se establece como un sistema de utilización obligatoria, para las personas jurídicas.

2.- Exclusión: Queda eximido de utilización del sistema: cuando razones técnicas impidan la conversión en formato electrónico, cuando deban practicarse mediante personación u otra forma no electrónica por imposición de la normativa específica, o cuando se trate de procedimientos electrónicos que tienen una regulación específica; igualmente se excluyen las comunicaciones referidas a la tramitación de todo tipo de reclamación económica administrativa.

3.- Inclusión: La Agencia Tributaria notificará a los sujetos obligados, su inclusión en el sistema de dirección electrónica habilitada, por los medios previstos en la Ley General Tributaria.

4.- Entrada en vigor: Será efectiva la disposición a partir del 1º de enero de 2.011.

ORDEN EHA/3257/2011 - ESTIMACION OBJETIVA DEL IRPF.

1.- ACTIVIDADES INCLUIDAS.- Dado que el método solo es aplicable a las actividades que indique el Ministerio, comienza la Orden por relacionar las actividades, a las que se podrán aplicar el método de estimación objetiva en IRPF, y el régimen especial simplificado en IVA conjuntamente, como ejemplo, entre otras:

<u>Epígrafe IAE</u>	<u>Actividad</u>
468	Industria del mueble de madera.
474.1	Impresión de textos o imágenes.
501.3	Albañilería y pequeños trabajos de construcción en general,
653.4 y 5	Comercio menor de materiales de construcción, artículos y mobiliario de saneamiento, puertas, ventas, persianas, etc.
671.4	Restaurante de dos tenedores.

Del mismo modo se relacionan las actividades a las que se podrá aplicar el método de estimación objetiva en IRPF, como ejemplo, entre otras:

<u>Epígrafe IAE</u>	<u>Actividad</u>
651.1	Comercio menor de productos textiles, confecciones para el hogar, alfombras y similares y artículos de tapicería.
651.2	Comercio menor de toda clase de prendas para el vestido y tocado.
659.3	Comercio menor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos.
659.6	Comercio menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado, armas, cartuchería y artículos de pirotecnia.
663.3	Comercio fuera de un establecimiento comercial de calzado, pieles y artículos de cueros

2.- EXCLUSIONES.- Las actividades relacionadas podrán aplicar los métodos indicados, siempre que no superen el volumen de 450.000 euros anuales de ventas (300.000 si se trata de la cría, guarda y engorde de ganado), o la cantidad de 300.000 euros anuales, referidos a las compras, considerando en todo caso los volúmenes de las actividades, no solo las desarrolladas por el titular, sino incluyendo también las desarrolladas por el cónyuge o descendientes, cuando se trate de actividades con una dirección común.

Igualmente quedan excluidas las actividades cuando superan una determina magnitud, cuantificada para cada una de ellas, por ejemplo:

<u>Actividad</u>	<u>Magnitud</u>
Albañilería y pequeños trabajos de construcción en general.	6 personas empleadas.
Comercio menor de toda clase de prendas para el vestido y tocado	5 personas empleadas.
Comercio menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado, armas...	3 personas empleadas.
Comercio fuera de un establecimiento comercial de calzado, pieles y artículos de cuero.	2 personas empleadas.

3.- APROBACION DE LOS SIGNOS, INDICES O MODULOS.- Se aprueban los que serán aplicables, para cada actividad durante el año 2.012, salvo renuncia a la aplicación del régimen, que se presentará o durante el mes siguiente a la publicación de esta Orden en el BOE, o en la declaración correspondiente al primer trimestre del año 2012.

4.- APLICACIÓN DEL METODO DE SIGNOS.-

A) Se deben multiplicar los rendimientos aprobados para cada actividad, por el módulo correspondiente, teniendo en cuenta que:

. El empresario computa como personal no asalariado, así como su cónyuge e hijos menores que convivan, y trabajen en la actividad.

. El consumo de energía eléctrica, será el facturado por la empresa suministradora.

. La potencia, será la contratada.

B) El rendimiento obtenido será objeto de reducción por los índices correctores generales; ejemplo: actividad desarrollada por persona física, en un solo local, sin vehículo ni personal asalariado, en municipio de más de 5.000 habitantes, se aplica el: 0,80.

5.- PAGOS FRACCIONADOS.- Con los datos, referidos al primero de enero, se calcula el rendimiento previsto del año, y se realizan ingresos en los 20 primeros días naturales de los meses de abril, julio y octubre; una vez conocido el rendimiento anual definitivo por los signos aplicados, se debe determinar el rendimiento anual en el 4º trimestre, que se debe ingresar en los 30 primeros días del mes de enero siguiente.

Los pagos a cuenta de los rendimientos indicados, consistirán en un 4%, que se reduce al 3% si solo se dispone de una persona asalariada, y al 2%, cuando no se dispone de personal asalariado.

6.- REDUCCION DEL RENDIMIENTO.- Se reitera para 2.012, la reducción establecida para el ejercicio 2011, del 5% del rendimiento, de modo que al resultado de aplicar los índices aprobados, se le deberá deducir el citado 5%, a efectos de establecer las bases sobre las que se liquidará el Impuesto.

**Real Decreto 1541/2011 de desarrollo de la protección por
cese de actividad, de los trabajadores autónomos.**

. Objeto: Como del propio título de la disposición se deduce, el Real Decreto se dicta en desarrollo de la previsión contenida en la Ley 32/2010 de 5 agosto.

. Entrada en vigor: La disposición es aplicable con efectos del 1º de noviembre de 2011, salvo lo relativo al régimen financiero de las cotizaciones, que se retrotrae el 1º de enero de 2011, y a la protección de los autónomos agrarias, que se demora al próximo 1º de enero de 2.012.

.Contenido de la prestación:

. Cotización: Consiste en un incremento del 2,2% aplicado a la base de cotización del trabajador autónomo.

. Prestación:

. De cobro: Consiste en el cobro del 70% del promedio de la base de cotización del año anterior al acceso a la prestación, durante un período que se extiende de 2 a 12 mensualidades, dependiendo de los meses cotizados:

. De 12 a 17 meses cotizados: 2 meses de prestación.

. De 18 a 23 meses cotizados: 3 meses de prestación.

. De 24 a 29 meses cotizados: 4 meses de prestación.

. De 30 a 35 meses cotizados: 5 meses de prestación.

. De 36 a 42 meses cotizados: 6 meses de prestación.

. De 43 a 47 meses cotizados: 8 meses de prestación, y

. De 48 meses cotizados, en adelante: 12 meses de prestación.

. De Cotización: El órgano encargado de la gestión de la prestación, cubrirá el coste de cotización por

contingencias comunes, durante la duración de la prestación.

. Acreditación: Para acceder a la prestación, cumplidos los requisitos exigidos en la Ley (causar baja e el RETA, tener cubierto el período de carencia, encontrarse al corriente de pago...) se debe documentar la solicitud, cursada en el plazo de un mes desde que tenga lugar el cese de la actividad, pudiendo acompañar cuantos documentos considere el autónomo, que puedan contribuir a acreditar su situación legal, si bien deberá acompañar en concreto, atendiendo a la causa en que se funde:

. Por causas económicas, técnicas, productivas u organizativas: En estos supuestos, se alegará y acreditará el motivo alegado; si se trata de motivos económicos, la documentación fiscal puede tener carácter relevante, así como las resoluciones judiciales, si se trata de ejecuciones, o el auto del concurso, si fuera el caso.

Los profesionales colegiados, además requerirán aportar certificado del colegio profesional correspondiente, acreditativo del cese en la actividad.

. Por fuerza mayor: La documentación que acredite lo sucedido, lo imprevisible de lo ocurrido, y la consecuencia de imposibilitar la continuación de la actividad.

. Por pérdida de licencia administrativa: Esta causa es fácilmente acreditable, mediante la resolución de la extinción de las autorizaciones administrativas; si bien se anticipa que la pérdida de la licencia debida a incumplimientos contractuales, o por la comisión de infracciones, faltas o delitos imputables al autónomo, no faculta el acceso a la prestación por este motivo.

. Por violencia de género: Se requiere el auto de incoación de diligencias previas, o el de adopción de medidas cautelares para

la protección de la víctima, o el de apertura de juicio oral, o cualquier otro documento judicial que acredite la situación.

. Por divorcio o separación matrimonial: Se refiere al supuesto de familiar que por la indicada causa, deja de ayudar al titular; se requiere la resolución judicial.

. Los TRADE: Deben acompañar la comunicación, registrada en el SPEE, de la finalización del contrato con el cliente.

Relación laboral de carácter especial, del servicio del hogar familiar.

. Objeto:

. La disposición regula el régimen especial, conforme a lo estipulado en la Ley 27/2011 de 1 de agosto, si bien se ha optado por realizar una regulación completa, totalmente nueva, en sustitución de la existente, en lugar de cambiar la misma.

. Se excluyen de la aplicación de la disposición, a los cuidadores de personas dependientes, tanto si son profesionales, como si no, en aplicación de la Ley de dependencia; así como los servicios prestados por medio de ETT; y relaciones conocidas como "a la par".

. Fuentes: Se establecen en este orden: El propio Real Decreto, la normativa laboral común, los convenios colectivos, la voluntad de las partes reflejada en el contrato de trabajo, y los usos y costumbres.

. Contrato de trabajo:

. Forma: Por escrito siempre que tengan duración igual o superior a 4 semanas. En defecto de pacto escrito, se presumirá concertado por tiempo indefinido, y a jornada completa.

. Duración: Podrá celebrarse por tiempo indefinido, o por duración temporal, en los términos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores.

. Prueba: Se podrá pactar por escrito en el contrato, un período de prueba de hasta dos meses, durante los cuales, se podrá resolver la relación laboral, por cualquiera de las partes, con el preaviso que se pacte, sin que supere los siete días naturales.

. Información: Se establece que el trabajador deberá ser informado del contenido sustancial del contrato, con el mismo contenido ya conocido, de las copias básicas de los contratos de asalariados en general, si bien aquí se añadirá información sobre:

- . Prestaciones salariales en especie.
- . Duración, distribución, y retribución de los tiempos de presencia pactados.
- . Régimen de las pernoctas en el domicilio familiar.

. Comunicación: Los contratos concertados serán transmitidos al Servicio Público de Empleo Estatal, por la Tesorería General de la Seguridad Social, a la que habrá de acompañarse copia del contrato, en el momento de la comunicación del alta en Seguridad Social.

. Retribución:

. No podrá ser inferior al mínimo del salario mínimo interprofesional (en lo sucesivo: SMI), y en su caso las prestaciones en especie (alojamiento o manutención), así como el descuento por este concepto, sin que el pago en metálico, pueda ser inferior al SMI, ni el descuento superior al 30% del salario total.

. Permanecen las dos gratificaciones extraordinarias, pero ahora por mensualidad, en lugar de media mensualidad como hasta ahora.

. Se debe documentar el pago del salario, mediante un recibo individual.

. Jornada:

. La jornada máxima será de 40 horas semanales, de trabajo efectivo, disponiendo de al menos 2 horas diarias para las

comidas principales, que no computarán como de trabajo. Concluida la jornada, el empleado no estará obligado a pernoctar en el hogar familiar.

- . El horario se fijará por acuerdo entre las partes.

- . El tiempo de presencia, será objeto de retribución, como mínimo al valor de la hora ordinaria, o de compensación, conforme al acuerdo de las partes; sin que puedan exceder de 20 horas semanales de promedio.

- . Entre el final de una jornada, y el inicio de la siguiente, deberá mediar un descanso mínimo de 12 horas.

- . Se establece un descanso semanal de 36 horas consecutivas, que se deberán disfrutar en general, el domingo y, bien la tarde del sábado, o la mañana de el lunes.

- . Las vacaciones anuales serán de 30 días naturales, que se podrán fraccionar en 2 o más períodos, uno al menos de los cuales, de un mínimo de 15 días, lo podrá fijar el empleador, y el resto lo elegirá el empleado. Las fechas de disfrute, se deben conocer por ambas partes con al menos 2 meses de antelación a su inicio.

- . Extinción del contrato:

- . Por despido disciplinario, que requerirá comunicación escrita y que, si es declarado improcedente, generará derecho a una indemnización de 20 días de salario, por año de servicio, con el límite de 12 mensualidades. El incumplimiento de formalidades, conlleva la calificación de improcedente.

- . Por desistimiento, que requiere igualmente comunicación escrita, y que conlleva un preaviso de 20 días (si lleva más de un año vigente el contrato), o de 7 días (si la duración del contrato en el momento de la extinción es inferior a 1 año), durante el preaviso el trabajador disfrutará de una licencia

retribuida de 6 horas semanales, para la búsqueda de empleo; generará una indemnización a favor del trabajador, que se le deberá poner a su disposición con la carta de extinción, de 12 (antes 7) días de salario, por año de servicio, con el límite de 6 mensualidades.

. A falta de concreción, se entiende que se está ante un despido, y no ante un desistimiento. Igual calificación se aplicará cuando se omita la comunicación por escrito, o la entrega de la indemnización.

. Se fija el plazo de un mes, para el inicio de un estudio, entre cuyos contenidos, se incluye el establecimiento de un sistema de protección por desempleo.

. La comunicación bien de despido, bien de desistimiento, referida a un empleado interno, no se podrá notificar entre las 17:00 horas de un día, y las 08:00 del día siguiente.

. Competencias: Se establece que el control del cumplimiento de la legislación, estará a cargo de la Inspección de Trabajo; y el conocimiento de los conflictos, en la jurisdicción social, en aplicación de la nueva Ley 36/2011 de Jurisdicción Social.

. Entrada en vigor y cuestiones transitorias: La disposición entró en vigor el día 18 de noviembre de 2.011, si bien:

. El incremento de la indemnización por desistimiento (de 7 a 12 días por año de servicio), solo será aplicable a los contratos suscritos a partir del 18/XI/2.011.

. Transitoriamente, se establece que:

. Los empleadores disponen de un plazo de UN AÑO, para formalizar por escrito, los contratos vigentes.

. En el mismo plazo, deberán cumplir con la obligación de informar a sus empleados de hogar, sobre los elementos esenciales del contrato.

Regulación de prácticas no laborales, de jóvenes, en empresas.

. Objeto:

- . La regulación de las prácticas con carácter de no laborales, de jóvenes, en empresas, para la realización de prácticas, durante un período de entre 3 y 9 meses; bajo la dirección de un tutor.
- . Se excluyen de esta disposición, las prácticas académicas de los estudiantes universitarios.
- . A la finalización de las prácticas no laborales, las empresas podrán contratar a los jóvenes que hayan realizado las mismas, en cualquiera de las modalidades de contratación laboral vigentes.

. Requisitos:

. De las empresas:

- . Formalizar convenios con los servicios públicos de Empleo, y suscribir acuerdos con jóvenes. De estos acuerdos, se debe informar a la representación de los trabajadores.
- . Deben retribuir a los jóvenes participantes, con una beca de cómo mínimo (no hay máximo fijado) el 80% del IPREM.
- . Debe cotizarse por estos jóvenes, en los mismos términos que la regulación aprobada para los becarios (RD 1493/2011, de 24 de octubre).

. De los jóvenes:

- . Con edad entre los 18 y los 25 años.
- . Inscritos en la oficina de empleo.

- . Con titulación universitaria, o de formación profesional, o con certificado de profesionalidad.
- . Sin experiencia laboral superior a 3 meses en la misma actividad de la práctica
- . Con problemas de empleabilidad.